

RNVJ

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA DE MENOR CUANTIA.

Radicado : 680014003003-2018-00770-00

Al despacho del Señor Juez, con la constancia que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presento contestación de la demanda en la que manifiesta que frente a las pretensiones de la demanda, se allana a todas y cada una de ellas. Revisado el poder conferido a la togada, no se observa la facultad expresa para ello.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 07 del expediente, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora GINA PILAR VILLIMIZAR ROMERO, identificado con la C.C. 52.055.022 y la T.P. 121.953 del C.S.J, como apoderado del demandado JOSE ALFREDO PICO ABRIL, en los términos y para los efectos del mismo.

De otro lado, encuentra el despacho que la apoderada del demandado, en el escrito de contestación de la demanda manifiesta lo siguiente:

*“A las pretensiones de la parte demandante me allano a todas y cada uno de ellas relacionadas con el capital adeudado y sus intereses, teniendo en cuenta que debe aplicarse el valor comercial del vehículo que se encuentra a disposición del Juzgado 33 Civil de Circuito de Bogotá, por lo que la parte demandante debe hacerse presente como acreedor prendario. Por lo anterior solicito respetuosamente a su despacho no se condene en costas al presentarse el allanamiento declarado.”*

En virtud de la anterior manifestación, y revisado el poder conferido por el demandado, el mismo carece de la facultad expresa para allanarse a las pretensiones de la demanda, por tanto se torna ineficaz el allanamiento frente a las pretensiones de la demanda plasmado en la contestación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 art. 99 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ee8d48f69caeeebb92ff33c5fabb1e66368346b8dbb1b4af498f8827cd8788**

Documento generado en 23/02/2021 10:38:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**